Año de 1937 Miércoles 22 de Septiembre Núm. 125

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

La conveniencia de aligerar las cargas del Tesoro público, obligado a atender primordialmente las necesidades de la guerra; el gran número de Cátedras vacantes, por hallarse ausentes sus titulares, y cuya provisión, aun con carácter interino, constituiría en el momento actual un problema de muy difícil solución de mantenerse abiertos todos los Institutos; la disminución del censo escolar, por encontrarse gran número de estudiantes en los frentes, y, por último, el haber sido destruídos o saqueados parte de los Centros situados en las provincias recientemente reconquistadas, imponen como solución provisional y transitoria para el próximo curso el cierre de algunos Institutos, sin que ello prejuzgue en modo alguno lo que en definitiva haya de resolverse respecto a este particular el día que se aborde la reorganización de la enseñanza.

Al elegir los Institutos que han de clausurarse, se ha tenido en cuenta no sólo la matrícula de los últimos cursos, sino su situación geográfica, tendiéndose a que el número de los que queden abiertos sea suficiente para satisfacer las necesidades del censo escolar y que se hallen céntricamente establecidos en relación con cada provincia.

En vista de las razones expuestas, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre y durante todo el próximo curso académico, serán clausurados los Institutos de 2.ª Enseñanza que a continuación se expresan:

Nacionales.—Astorga, Béjar, La Estrada, Lucena, Noya, Priego, Tudela y Trujillo.

Elementales.—Arévalo, Algeciras, Aracena, Betanzos, Baracaldo, Burgo de Osma, Carmona, Cazalla de la Sierra, Cervera del Río Alhama, Eibar, Felanitx, Fregenal de la Sierra, Guernica, Haro, Inca, La Rambla, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Miranda de Ebro, Nerva, Peñaranda de Bracamonte, Portugalete, Reinosa, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tafalla, Toro, Utrera, Vélez Málaga y Villalba, de la provincia de Lugo.

Institutos Escuelas de Málaga y Sevilla.

Artículo 2.º Los Catedráticos numerarios y Profesores procedentes de los antiguos Institutos locales adscritos a los Institutos anteriormente mencionados, solicitarán la adscripción para el próximo curso al Instituto que deseen entre los que sigan funcionando, dentro de la provincia. Si en los mismos no hubiere vacante de la disciplina que venían desempeñando los interesados, podrán solicitar la adscripción a Centros de otra provincia en los que existe vacante de su asignatura, después de hecho el acoplamiento del profesorado procedente de los Centros cerrados en aquélla. Los encargados de curso de los Centros suprimidos, tendrán los derechos que una disposición especial les reconozca.

Artículo 3.º Los alumnos, tanto de enseñanza oficial como libre, que hubieren cursado sus últimos estudios en los Centros consignados en el artículo 1.º, podrán trasladar sus expedientes académicos respectivos al Instituto que deseen, sin pago de derechos de ninguna clase.

Artículo 4.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta orden y de una manera especial, para regularizar la vigilancia y conservación de los Centros cerrados transitoriamente y de su material, así como para mantener el funcionamiento mínimo indispensable de las Secretarías respectivas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del B. O. del E. 15 Sepbre, n.º 330.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

La delegación de firma para la resolución de los asuntos que se determinan en la orden de 1.º de Septiembre actual, viene dando en la práctica excelentes resultados, y como al propio tiempo las conveniencias del servicio aconsejan ampliar aquélla, dispongo:

Artículo 1.º Se extiende la delegación concedida en la orden de 1.º de Septiembre de 1937, a los Presidentes de Comisión de la Junta Técnica del Estado, a la resolución de los siguientes asuntos:

a) Aplicación de sanciones a toda clase de funcionarios, que no tengan categoría superior a la de Jefe de Negociado de 1.ª clase, cualquiera que sea la disposición que regule los castigos.

En los Cuerpos que no tengan asignada categoría administrativa, se buscará la equivalencia correspondiente, según el sueldo que perciba cada interesado.

b) Traslados de funcionarios que se encuentren comprendidos dentro de las expresadas categorías.

Artículo 2.º Delego en el Director General de Prisiones la resolución de expedientes sobre personal del Cuerpo de Prisiones que se refieran a sanciones o traslados, siempre que los interesados estén comprendidos en las categorías que se determinan en el artículo anterior.

Artículo 3.º Asimismo delego en el Oficial Mayor de la Junta Técnica del Estado, la resolución de todos los asuntos que afecten al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y los que hagan relación a sanciones o traslados de funcionarios Técnicos-Administrativos de los escalafones de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección General de Marruecos y Colonias y Patronato Nacional de Turismo, que no tengan categoría de Jefes de Administración.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de Comisión, Director General de Prisiones y Oficial Mayor.

Excmo. Sr.: Con el fin de establecer normas generales para la resolución de los expedientes de reclamaciones de mercancías facturadas en las estaciones de los ferrocarriles de España con anterioridad al 18 de Julio de 1936, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones, he dispuesto la siguiente orden:

Artículo 1.º En todos los expedientes de reclamación de mercancías facturadas en las estaciones de los ferrocarriles con anterioridad al 20 de Julio de 1936 y que se encuentren en zona roja, se considerará el estado de guerra como causa de fuerza mayor, debiendo demorarse la resolución de estos expedientes hasta que liberada la estación en que debiera encontrarse la mercancía o adquiridos datos suficientes sobre ella, pueda resolverse en justicia.

Art. 2.º Esta orden será también cumplimentada en los expedientes en tramitación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Además de los casos previstos en la orden de fecha 27 de Enero de 1937, sobre concesión de billetes del ferrocarril a ciertos indigentes, existen otros a los que es de justicia atender, y para los cuales no es conveniente, por diversos motivos, recurrir a los billetes llamados de caridad.

En su virtud, vistos los informes favorables de las principales Compañías ferroviarias, así como de la Jefatura de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, y las propuestas de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º La expedición de billetes a cuarta parte de precio, a favor de indigentes y repatriados, que ya existe, se ampliará, a causa de las actuales circunstancias y en tanto duren las mismas, a los indigentes que existan en la zona liberada y tengan que trasladarse de una a otra localidad por necesidades de encontrar medios de vivir.

Artículo 2.º La tasa que se aplicará a estos billetes será la cuarta parte del precio de la tarifa general, cobrándose los recargos del 15 por 100, pero no el impuesto del 25 por 100 para el Tesoro, del que están exceptuados.

Al importe del billete se agregará el sello del recibo, seguro obligatorio y la tasa del 3 por 100.

Artículo 3.º Estos billetes dan derecho al transporte gratuito solamente de 30 kilogramos de equipaje, siendo de cuenta del viajero el traslado de aquél de una estación a otra, si en el recorrido hubiera solución de continuidad.

Art. 4.º Por excepción, y con el fin de favorecer a las familias de los heridos y enfermos que procedentes de los frentes se encuentren en los hospitales, se podrán solicitar billetes de esta clase, de ida y vuelta desde la localidad en que resida el pariente del herido o enfermo, hasta la localidad en que se encuentre hospitalizado, debiéndose solicitar mediante certificado en que conste: hospital en que se encuentra, nombre del herido o enfermo, así como parentesco con el solicitante, no alcanzando este beneficio más que a la mujer, a los padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos y hermanos políticos.

Art. 5.º La Comisión de Obras públicas y Comunicaciones determinará la fecha en que debe empezar a regir esta concesión, así como las Compañías a las que afecta y autoridades a quienes corresponde; y dictará las instrucciones complementa-

rias para la aplicación de las normas que en esta orden se fijan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Cursos

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por orden de 28 de Agosto próximo pasado (B. O. número 31), se dispone lo siguiente:

1.° Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de Junio último (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.° El anticipo a que se refiere el párrafo 5.° de dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de Octubre, será de veinticinco mil pesetas para cada una de las secciones de Granada y Fuentecaliente.

Burgos, 14 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por orden de 28 de Agosto próximo pasado (B. O. núm. 318), se dispone lo siguiente:

1.° Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de Junio último (B. O. número 256), dictada ante la celebración de otro, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.° Los anticipos a que se refiere el párrafo 3.° de dicha disposición y que serán de veinticinco mil pesetas para cada una de las secciones de Tafalla y San Roque, y de diez y ocho mil para la de Riffien, serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del mes de Octubre.

Burgos, 13 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 16 Sepbre., n.° 331).

2394

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente requiero a todos los Presidentes de las Juntas Municipales de Abastos que a continuación se expresan, para que dentro del término de cinco días, contados al de su publicación en este periódico oficial, remitan a esta Junta Provincial el estado resumen de las existencias de artículos de consumo, ganados, piensos y combustibles correspondiente al mes de Agosto último, según la Orden del Gobierno General del Estado de 2 de Febrero próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 12 del mismo mes.

Bien entendido, que si transcurre dicho plazo sin cumplir lo que por la presente vengo en ordenar, serán sancionados sus contraventores con multas de suma cuantía, con las que quedan conminados también para lo futuro todos los señores Alcaldes de la provincia que no cumplieren mensualmente este importantísimo servicio en la forma que ordena la Superioridad en la aludida disposición.

Segovia, 22 de Septiembre de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

Relación que se cita

Adrados, Alconada de Maderuelo y Alconadilla, Aldealcorvo y Consuegra, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte y Barahona de Fresno, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Olmillo y Covachuelas, Aragoneses, Arevalillo de Cega, Arroyo de Cuéllar, Ayllón, Basardilla, Bercimuel, Bernardos, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Brieva, Cabezuela, Campo de San Pedro, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río y Burgomillodo, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo y Mansilla, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Codorniz, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo y Nava, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña.

Cuéllar, Henar, Torregutiérrez y Escarabajosa, Cuesta (La), Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Duratón, Duruelo y Cortos, Encinas, Escarabajosa de Cabezas, Espinar (El), Estebanvela y Francos, Etreros, Fresno de Cantespino y Castiltierra, Frumales y Aldehuela, Tolocirio, Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valle, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentesoto y Tejares, Garcillán, Hinojosas del Cerro y Aldehuela, Honrubia de la Cuesta, Hontoria, Hoyuelos, Jemenuño y Santovenia, Juarros de Riomoros, Labajos, Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.

Laguna Rodrigo, Losa (La) y Navas de Riofrío, Lastrilla (La), Linares del Arroyo, Lovingos, Madrona, Perogordo y Torredondo, Marazoleja, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Membibre de la Hoz, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Monterrubio, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Narros de Cuéllar, Navafria, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Ochando y Pascuales, Olombrada, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones de Benjumea, Pajares de Fresno, Cincovillas y Gómeznarro, Palazuelos de Eresma, San Cristóbal y Tabanera del Monte, Paradinas.

Pelayos del Arroyo y Tenzuela, Perorrubio, Tanarro y Vellosillo, Perosillo, Pradales, Ciruelos y Carabias, Prádena y Pradenilla, Remondo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Ribota y Aldealázaro, Riofrio de Riaza, Roda de Eresma, Saldaña de Ayllón, Sangarcía, San Ildefonso y Balsaín, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaillos, Santa María de Nieva, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro y Cabrerizos, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Siguero y Aldealapeña, Sigueruelo, Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda, Sotosalbos, Tabanera la Luenga, Tabladillo.

Torreadrada, Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Trescasas y Sonsoto, Turégano, Valdesimonte, Valdevacas y el Guijar, Valdevacas de Montejo, Valtiendas, Granjas y Pecharromán, Valvieja, Valle de Tabladillo, Veganzones, Vegas de Matute, Ventosilla y Tejadilla, Villacorta, Alquité y Martín Muñoz de Ayllón, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde y Villalvilla de Montejo, Villeguillo, Zamarramala.

2371

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

UTILIDADES

La mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no cumplen lo preceptuado por la vigente ley de utilidades, o bien, si lo cumplen, lo hacen tardiamente y en forma deficiente. A fin de corregir estas deficiencias, se recuerda a los mismos que vienen obligados a la más estricta observancia de lo siguiente:

1.° Al aprobarse el presupuesto anual, debe remitirse a la Administración de Rentas Públicas copia del mismo, que ha de servir de base para liquidación trimestral de las utilidades por tarifa primera, procurando que esta copia sea remitida del 1 al 15 de Enero de cada año.

2.° Dentro de los quince primeros días de los trimestres, deben remitir igualmente a la citada dependencia una certificación de las variaciones que se produzcan en el personal. Cuando no exista alteración alguna, es decir, cuando no hayan ocurrido altas ni bajas, ni aumentos ni disminución en los haberes de los empleados por ningún concepto, la certificación deberá redactarse en la forma siguiente:

«D....., Secretario habilitado del Ayuntamiento de.....,

Certifico: Que durante el..... trimestre del actual año, no han sufrido alteración alguna los haberes de empleados de este Municipio.

Y para que conste y remitir al señor Administrador de Rentas Públicas de la provincia, expido la presente por duplicado, visada por la Alcaldía de.... en..., a... de... de...

V. B.°:
El Alcalde, *El Secretario habilitado*,»

Como anteriormente se dice, esta declaración ha de ser formulada los primeros quince días de Enero, Abril, Julio y Octubre.

3.° Cuando existan variaciones, éstas han de hacerse constar dentro de los mismos plazos, especificando los sueldos que les hayan sufrido y las fechas de las mismas.

El artículo 26 de la vigente ley de utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, señala las penalidades con que se sanciona el incumplimiento de las obligaciones que se mencionan y a evitar que los Ayuntamientos puedan incurrir en ellas tiende la presente circular, cuyo exacto cumplimiento se encarece, en bien de la recaudación y buena marcha de los servicios.

Segovia, 17 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

2384

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Impuesto del 20 por 100 de propios

CIRCULAR

Venciendo en 30 de este mes el tercer trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades, que, conforme a lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas, en los quince primeros días de Octubre próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Comunidades las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927 y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden.

En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas, la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera; en la inteligencia de que de no venir unidos dichos recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia deben remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de Octubre próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual por el impuesto de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales, que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio, están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 20 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Pablo Carabias.

Servicio Agronómico Nacional.—Sección de Segovia

2383

Circular sobre abonos

Habiéndose fijado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado los precios del superfosfato de cal 18/20 sobre puerto base y gastos de todas clases para mercancía sobre vagón y sobre almacén, esta Sección Agronómica pone en conocimiento de los almacenistas y agricultores de la provincia, que el precio fijado para la presente campaña en los distintos mercados, es el que a continuación se expone:

POBLACION	Precios sobre vagón por sacos de 100 kilogramos	Precios sobre almacén por sacos de 100 kilogramos
Segovia	19,25 pesetas	19,55 pesetas
Yanguas	19,05 —	19,20 —
Ortigosa	19,05 —	19,20 —
Santa María de Nieva	19,05 —	19,20 —
Cuéllar (Estación, Peñafiel)	18,77 —	18,80 —
Campo de San Pedro (Estación, Aranda)	19,00 —	20,00 —
Riaza (Estación, San Esteban de Gormaz)	19,30 —	20,30 —

Recargos.—Para partidas menores de 10 toneladas, tendrán los siguientes aumentos:

0,10 pesetas por 100 kgs. para ventas comprendidas entre 5 y 10 toneladas.
0,20 — — — — para ventas comprendidas entre 1 y 5 toneladas.
0,30 — — — — para ventas menores de una tonelada.

Si el abono se entrega en sacos de 50 kilogramos, tendrán un aumento de 0,50 pesetas por 100 kilogramos, que corresponde a 0,25 pesetas por saco.

En sacos de 70/80 kilogramos se aumenta 0,30 pesetas por 100 kilogramos, o sea 0,20 pesetas por saco.

Bonificaciones.—Para mercancía a granel tendrá una bonificación de 1,80 pesetas en 100 kilogramos.

Si el comprador lleva los sacos, la bonificación será de 1,60 pesetas por 100 kilogramos.

Segovia, 18 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero afecto, Enrique Gragera.

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Debiendo esta Junta formalizar los expedientes de los mozos de los reemplazos de 1938 y 1939, los Jueces municipales remitirán con urgencia a la expresada las relaciones de varones nacidos en su término municipal durante los años 1917 y 1918, conforme dispone el artículo 90 del reglamento de reclutamiento.

Segovia, 20 de Septiembre de 1937-—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Victor Terradillos Prieto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2369

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

SUBASTA

El día 11 de Octubre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, con asistencia de un Concejal, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del fruto de piña albar del pinar de la «Muitera» de estos propios.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos y con arreglo al modelo que a continuación se expresa, y su presentación tendrá lugar durante la primera media hora de la señalada para la subasta y a su apertura se procederá en la segunda media hora.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatrocientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta se hace necesario depositar en cualquiera de las formas que la ley previene la cantidad de veinte pesetas a que asciende el cinco por ciento del valor de la subasta.

Santiuste de San Juan Bautista a 18 de Septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal corriente de... clase, tarifa..., número...., enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar del pinar de la «Muitera» de estos propios, y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

2377

ORTIGOSA DEL MONTE

SUBASTA

El día cuatro de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el que suscribe como Alcalde o en quien delegue, y el empleado del ramo de Montes que por la Jefatura se designe, la primera subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios «El Berrocal», bajo el tipo de tasación y gastos de gestión técnica, que con sujeción a las condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular se hallan en esta Alcaldía.

Ortigosa del Monte a 18 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Restituto Robledano.

2370

SANTIUSTE DE PEDRAZA

SUBASTA

El día 30 del actual mes de Septiembre y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un empleado de montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «Llosa» y «Palancar», núm. 162, con 300 reses lanares, en el año forestal de 1937 a 1938, bajo el tipo de tasación de 105 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de los vecinos y en cumplimiento de los preceptos legales.

Santiuste de Pedraza, 18 de Septiembre de 1937.-Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julián San Faustino.

2389

MATABUENA

Dispuesta por la Superioridad la revisión ante la Junta de Clasificación de las exclusiones del servicio militar con arreglo al nuevo cuadro de inutilidades, correspondientes a los reemplazos de 1935 y 1934 y estando comprendidos los individuos que a continuación se expresan, cuyo paradero se desconoce, se cita a los mismos por medio del presente a fin de que se presenten ante dicha Junta (Caja de Recluta de Segovia, número 48), en los días que se indican y hora de las diez de la mañana; en la inteligencia de que el que no lo verifique, incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

Día 27 de Septiembre, reemplazo de 1935.—Benito Gil Grande, hijo de Miguel y de Benita; Angel Sanjuan García, hijo de Manuel y de Guillerma.

Día 5 de Octubre, reemplazo de 1934.—Victoriano Sanjuan Cristóbal, hijo de Santos y de Francisca.

Matabuena, 17 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Manuel Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2358

SEGOVIA

Don José-Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes de D. Miguel de Benavides Shelly, vecino qué fué de Segovia, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército, que ha fijado la responsabilidad civil en vías administrativas del mismo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de incautaciones de bienes de esta provincia de la totalidad de sus bienes.

En dicho procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, en un solo lote y por el precio en que han sido tasados de dos mil veintidós pesetas, los bienes que a ésta a continuación se reseñan, señalándose para el remate el día veintisiete del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán cumplir cuantos requisitos determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes que se subastan

1. Seis cucharas de plata. Cuatro tenedores de plata. Una cucharilla de plata. Tres cucharas de metal. Dos tenedores de metal. Dos tenedores de postre. Una palmatoria de metal. Un frutero de metal. Otros objetos.

2. Nueve sábanas. Siete fundas. Un camisón. Una toalla. Un pantalón. Cinco estores.

3. Dos camas. Dos colchones. Una mesa de comedor. Una mesa de despacho. Un sillón de despacho. Tres sillas corrientes. Un armario. Cincuenta volúmenes de libros. Un trinchero. Un aparador pequeño. Un piano. Una vajilla de comedor. Cinco mesas pequeñas de té. Una vajilla de cocina. Cuatro sábanas. Un espejo. seis cuadros. Cuatro sábanas. Una manta. Dos cortinones. Un aparato de luz de dormitorio. Uno ídem de sala. Dos mesillas de noche. Dos papeleras. Seis papeleras. Seis copas de champán. Dos jarras de licores. Dos ídem de agua. Dos paraguas. Un reloj de pared. Uno ídem de mesa. Tres objetos de escritorios.

4. Un baúl, que contiene: Un gorro de niño. Cinco guantes de lana de diferentes medidas y tamaño. Un par de medias de señora. Una media de señora suelta. Un par de calcetines de punto de niña. Un refajo de niño. Dos trozos de tela de abrigo. Cinco camisetas de niño. un par de medias de señora. Dos gorras bilbainas. Dos kimonos de señora. Un jersey de punto de señora. Un tapete de camilla de ganchillo. Un refajo de perne de señora. Una funda de cojin de tela blanca. Veinte trozos de piel. Un pantalón de punto de señora. Un vestido para tomar la primera comunión, de niña, blanco. Un pay pay. Seis pantalones de señora de punto color rosa. Una toquilla de niño. Un trapo blanco viejo. Tres toallas. Un vestido blanco completo para la primera comunión de niña. Una manta de cuna, color azul. Un tapiz pequeño. Dos cinturones. Un antifaz negro. Una toalla pequeña. Un mandil de señora blanco. Dos camisetas grises de señora. Un centrito de mesa. Un bou de señora negro. Una marinera de niño. Dos fajas de lana. Un abrigo de niño, color azul marino. Dos enaguas de señora blancas en mal uso. Un vestido de señora, azul, de sedalina. Una sábana. Una cazadora de cremallera de niño. Un jersey de señora de punto color blanco y rosa. Dos guardapolvos de caballero. Una chaquetita de señora con rizos. Un pañuelo blanco. Un tapete de vainica blanco. Un trozo de tela blanco. Una funda de almohadón pequeña. Siete paños de cocina. Catorce trozos de trapo.

Otro baúl, que contiene: Dos vestidos de niña. Un alfilitero. Un pañuelo de color, de crespón. Una falda de gasa negra. Una faja. La tela de un paraguas. Un bolsillo de raso. Un ropón de niño. Un pañuelo. Una capa de señora, negra. Un pantalón de señora de punto. Dos jerseys de niña, de punto encarnado. Una faja de seda encarnada. Un abrigo negro de señora. Dos cojines. Un edredón. Una bufanda de señora de seda. Dos mandilones. Un pico de raso de señora, negro. Una camiseta de punto de señora. Un vestido negro de perlé. Una camiseta. Una piel negra de señora. Un velo. Una falda de camilla, Una bolsa de labor. Un camisón de dormir. Dos pantalones de punto. Una faja. Una camiseta de niña. Un chaleco de caballero. Tres paños centro. Un pico de ganchillo. Un gorro de niño. Un bolsillo de señora. Una media blanca. Un velo de señora, negro. Una mantilla negra. Un roquete de monaguillo. Un visillo. Un justillo colorado. Un saco de tela blanca con un trozo de piel. Una mantilla

de niño. Una bufanda colorada. Un jersey de niño. Un abrigo de niña. Tres paños de cocina. Varios trapos en mal uso. Una falda de camilla. Un pay pay. Una funda de manicura. Una caja escritorio. Un centro de mesa. Un impermeable de señora, colorado. Un vestido de señora. Una colcha de seda encarnada. Dos jerseys de niño, azules. Una falda de camilla. Un tapetito. Un mandil de cocina. Un centro de mesa. Dos cubrejarras. Un alfilitero. Un trozo de velo. Un cortinón. Una servilleta y un gorro de niño. Nueve paños de cocina. Varios trapos.

Otro baúl, que contiene: Una escribanía deteriorada de latón blanco. Tres visillos. Un trapo con encaje. Un pantalón de punto de señora. Una camiseta de niña. Un trozo de velo negro de señora. Un visillo de encaje blanco. Una sábana. Un jersey de punto de señora. Un bastón. Un cojín. Un cortinón colorado con anillas. Un tapete de encaje blanco. Un vestido de señora. Un pico de señora. Un jersey de niño azul. Tres centros de mesa. Un refajo de punto azul. Un abrigo de niño. Un tapete de encaje blanco. Una falda de señora azul. Un gorro de niño. Una toquilla o chal. Una media blanca. Un albornoz. Dos chalecos de caballero. Un pantalón de niño. Un pantalón de caballero, negro. Un cojín azul. Un jersey de punto colorado, de niña. Un trapo de lavabo. Un cortinón azul. Una colcha amarilla. Dos colchas blancas. Dos tapetes. Una colcha amarilla.

Otro baúl, que contiene: Un abanico. Dos guardapeines. Una sombrilla. Un velo blanco de primera comunión de niña. Una falda de camilla. Unas alforjas. Una funda de almohada. Un velo blanco grande. Un cinturón de abrigo de caballero. Un paño con encaje blanco. Una camisita de niña. Una zapatilla moruna. Una toquilla de punto negra. Dos visillos. Un cojeplancha. Dos toquillas o chales negros. Un traje de niño de punto. Una bufanda azul de punto. Un centro de mesa. Un chal. Una funda de cojín. Unas enaguas de señora de punto, grises. Dos pantalones de punto gris de señora.

Una sábana. Una funda de colchón de cuna. Una capita de niño. Un vestidito de niña. Cinco cubrejarras. Un guante de cabretilla, de señora. Dos paños de tela blanca con encaje. Un vestido de señora. Un jersey de punto, de señora, color marrón. Un trozo de encaje negro. Un trozo de encaje blanco. Una capita de encaje blanca. Un par de medias de señora, de seda. Otro ídem ídem, de color. Una cinta de raso y terciopelo, color rosa. Una toalla. Un babero. Una media de color. Una manta de cuna. Una camisa de niño. Un tapete de color chocolate. Tres fundas de almohada. Unas medias de punto. Dos gasas negras. Un vestido de señora, de pana. Un jersey de señor, color barquillo. Un cortinón. Una colcha encarnada. Un abrigo de caballero, sin cuello. Una almohada. Un centro de mesa. Un trozo de tela blanco. Un chaleco de caballero. Una sábana rota. Una capita de niño. Un vestido de señora. Una falda de señora. Un trozo de puntilla. Un pañuelo blanco, roto. Un mandil de encaje. Un chaleco de caballero. Doce entrepaños con encaje. Un tapete. Un programa de toros del año 1905, de la Plaza de Madrid, en seda. Un manojo de bolas forradas. Un mandil de señora. Dos trozos de encaje. Un mandil de niña. Un cuerpecillo o justillo de señora. Un faldón de niño. Una toalla. Un velo de tul blanco. Un trozo de encaje negro. Un justillo de niña. Una tira encarnada con estrella dorada. Cuatro sombrillas. Un abanico con estuche. Seis cubrejarras. Dos trozos de encaje. Un paño de mesa. Un mandil de doncella. Una trenza de pelo. Dos cinturones. Un bolsillo de ganchillo. Un talego roto. Trozos de trapo. Una limosnera. Tres trozos de velo. Un mantel. Un trozo de cortina a rayas. Un cinturón de hule. Un justillo de señora. Un mandil de niña. Una funda de almohada pequeña. Un trozo de tela. Dos bolsas para peines. Un centro de mesa. Una funda de edredón blanca. Un sombrero de señora, negro. Un velo de señora, negro. Una funda de almohada pequeña, color rosa. Un escapulario. Cinco entrepaños de basar. Un pañuelo de seda. Unos flecos. Veintiuna servilletas de diferentes tamaños y colores. Veinticinco paños de cocina de diferentes tamaños y colores. Seis baberos. Un trapo de planchar. Dos corsés de señora. Tres fundas de almohadón. Un bolsillo de avalorios. Cuatro chaquetitas de niño. Dos sostenes de señora. Tres alfiliteros. Dos bolsitas de raso. Dos gorros de niño, blancos. Dos pañuelos grandes de colores. Dos camisones. Dos albornoces pequeños. Dos servilletas con encajes. Dos tapetitos pequeños. Dos fundas de un cuadrante. Tres calcetines de diferentes tamaños y colores. Un pañuelo. Un sombrerito de niño. Dos justillos. Siete toallas. Tres peinetas. Dos abrigos de señora. Una bata de señora, de percal. Cinco entrepaños de bazar. Una toquilla. Dos chales de encaje. Once centros de mesa. Once cojines pequeños. Parte de un collar de avalorios grande. Dos visillos. Cinco talegos. Dos manteles blancos. Dos collares pequeños. Un cubrejarra. Siete vendas. Un bolso de señora. Un par de medias de seda, negras, de señora. Un vestidito de niño. Una bufanda de seda negra. Una gasa negra. Un velo de señora, negro. Unas bragas de señora, blancas. Una faja de caballero. Una media de señora. Un paño de cocina. Un pijama de niño. Unas enaguas de señora. Dos pantalones de pijama, azules. Dos trozos de tela blanca. Una sábana con calado. Un braguero. Un viso color verde. Una relojera. Una falda de señora. Lana suelta. Una bata de señora. Un pañuelo de seda. Una camiseta de niña. Una servilleta. Un mantel pequeño. Una falda de camilla. Una capa. Una peineta. Una tira de terciopelo con música. Un centro de mesa. Un tapete pequeño. Una tira de tela de seda con flores. Dos colgaduras color azul claro. Un tapete. Dos estores. Tres toallas. Un pantalón de niño. Un pijama completo. Unas bragas. Dos calcetines. Tres fajas de niño. Un lazo con una medalla de madera. Una chaqueta como para un disfraz. Un mandil. Dos gorros. Un tapajarra. Un paño de cocina. Un escapulario de Nuestra Señora de los Dolores. Un trozo de tela con dibujos. Una sábana rota. Un paño colorado. Un tapete. Un cortinón de tela de colores. Diferentes trapos y cachos de tela. Dos amacas de cuerda. Un saquito con miraguano. Un cortinón. Una alfombra. Un trapo de planchar grande. Un tapete. Un trozo de tela blanco. Nueve alfombras de diferentes colores y tamaños. Una alfombra grande envuelta en un trapo blanco. Un bastidor de bordar desarmado, de madera. Cuadros de diferentes tamaños y distintos dibujos y retratos. Cuatro espejos de diferentes medidas y tamaños. Un cesto de mimbre conteniendo vajilla, loza y cristal. Un costurero conteniendo cajas de maderas, pedazos de ellas y estuche de alhajas vacío. Un barreñón de zinc conteniendo diferentes objetos de cocina y juguetes. Un ídem ídem conteniendo diferentes cacharros. Un cesto de mimbre conteniendo aparatos de luz y pantallas. Una caja de cartón conteniendo juguetes de niños y figura de un nacimiento, dos cestitas pequeñas y una palmatoria.

Un baúl pequeño conteniendo útiles de electricidad. Un baúl pequeñito conteniendo cajas y estuches vacíos. Un barreño de zinc pequeño con dos orinales, tres calentadores y estuches vacíos. Una caja de modista con un cajón conteniendo tornillos de clase diferentes y una cafetera. Una olla, una aceitera y cuatro sartenes. Un costurero con estuches vacíos. Unas faldas de camillas con una almohada y cajas vacías. Una jarra de barro blanco. Un bidé con su pie, dentro de él dos paños de damasco y rojo. Un bidé con su pie, y dentro de él un saquito con estuches y cajas vacías. Tres cajas, una de mimbre con anillas y rodajas dentro, otra de madera con pinturas, y otra también de madera con adornos japoneses. Una caja con un bastidor, dos paletas, un cajón de madera. Un tablero de ajedrez, una percha y papeles. En dos cortinones pequeños de terciopelo, una muñeca, la caja de un juego de té, una caja con tabaco y perdigones para la caza, un atril de madera. Dos cajas y tres tapas. Una percha y un paraguas de señora. Una lámpara de tela con dos orinales y cacharros pequeños. Un cajoncito de madera pequeño con dos máquinas para llenar cartuchos y otros objetos pequeños y papeles para aprender a bordar. Una caja con sombreros de señora, un candelabro dorado y otros objetos. Una estufa con tres tubos. Una camilla pequeña. Una camilla grande. Diez barras de latón para cortinas. Un lavabo pintado de esmalte blanco, con jarro, palangana, jabonero y un espejo. Una camilla de madera completa. Otra ídem ídem. Una escalera de mano grande. Otra ídem pequeña. Un tablero de planchar. Dos pies de baúl. Tres aparatos de luz grande. Una mesa de madera de cocina. Cuatro braseros y cuatro alambreras. Un cantarero. Una silla escalera de madera. Cuatro palanganas de porcelana y una de china. Un sillón de madera con el asiento y respaldo forrados de tela. Dos sillas de madera de cocina. Un sillón de madera con asiento y respaldo de rejilla. Un reclinatorio. Dos sillas pequeñas, una de madera y otra con asiento de paja. Una silla de madera con asiento de rejilla, rota. Una bandeja de mimbre grande. Una mesita de madera forrada de mimbre. Tres sillones de mimbre de diferentes tamaños. Dos tableros de mesa. Una máquina de coser «Singer», de mano, con su pie.

5. Un armario de tres cuerpos, de madera de nogal. Un trinchero forma de cómoda con cinco cajones, de nogal. Una librería de madera de haya, de tres cuerpos y dos cajones. Un tocador o costurero de nogal. Un armario de tres cuerpos y dos lunas, de nogal. Un armario secreter de nogal. Un armario pequeño de pino. Un armario de luna pintado de blanco. Un armario de madera de nogal, de una luna.

Dado en Segovia a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, L. Gasque Pérez.

2357

D. José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal letrado de esta Ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes de D. Ceferino Martín Chavente, vecino de Segovia, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército que ha fijado la responsabilidad civil en vías administrativas del mismo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y como consecuencia del expediente que se le instruyó por el Juzgado especial de incautaciones de bienes de esta provincia en la totalidad de sus bienes.

En dicho procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y por el precio en que han sido tasados de novecientas setenta y ocho pesetas y en un solo lote los bienes que a ésta a continuación se reseñan, señalándose para el remate el día veintiséis del próximo mes de Octubre, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniendo a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán cumplir cuantos requisitos determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos y uno y correlativos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes que se subastan

1. Una cómoda de cuatro cajones en mediano uso, color avellana.
2. Seis sillas de paja en mediano uso.
3. Un centro de mesa de cuatro patas.
4. Una mesa de tamaño pequeño, de madera.
5. Un espejo con marco dorado pequeño, de unos 40 centímetros de largo por unos 30 de ancho.
6. Una camilla en mediano uso.
7. Un estufin con tres metros de tubo.
8. Una báscula de dos pesos, con su correspondiente juego de pesas de palanca, figurando en el contraste de fabricación Dionisio Pérez, abarcando hasta cien kilos.
9. Un cargador de sacos de manivela.
10. Diez fanegas de trigo.
11. Cuatro sacos de harina de cien kilos cada uno.
12. Tres sacos de algarrobas.
13. Doce sacos de salvados de treinta kilos cada uno, de hoja.
14. Una docena de sacos vacíos usados.
15. Instalación de luz de la casa y almacén.
16. Un cargador de madera.
17. Dos camas de hierro viejas.
18. Treinta y un garfios de seis púas.
19. Media docena de palas nuevas con su correspondiente astil.
20. Nueve serruchos nuevos de mediano tamaño.
21. Dos cribas nuevas de alambre.
22. Veinticinco azadones nuevos de la marca «La Bellota».

Dado en Segovia a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, L. Gasque Pérez.

Parque de Intendencia del 7.º Cuerpo de Ejército.

ANUNCIO

Quedan anuladas las compras de artículos anunciadas para el día 24 próximo.

IMPRENTA PROVINCIAL